Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término de ley. Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de septiembre del año en curso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por FUNDESMAG en contra de ELIANETH MARTINEZ MOSQUERA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5228d5be87455eb7b41066f99c3ea46b49740d0adbc02b5de8891961d61263d4Documento generado en 28/09/2020 06:44:31 p.m.